



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 248 571,00
PROYECTO	2235248 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	14 081 219,00
TOTAL EGRESOS	29 871 652,00

ALA En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
-----------------------	---

PROYECTO	2194051 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en la Cuenca del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto
----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 541 862,00

PROYECTO	2194052 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social PIAS en la Cuenca del río Putumayo, Región Loreto
----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 248 571,00

PROYECTO	2235248 : Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Públicos y Programas Sociales a través de la Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno
----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	14 081 219,00
TOTAL EGRESOS	29 871 652,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de

aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1315000-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2015-EM y dictan disposiciones complementarias

**DECRETO SUPREMO
N° 036-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo, en el marco de la autorización otorgada por la Ley N° 29815, expidió el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal en todo el territorio de la República;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, incorporada por la Ley N° 30193, dispone que a efectos de ejercer un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante Decreto Supremo se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal; las cuales pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad

minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del OSINERGMIN, se establecerán las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, se incorporó al departamento de Madre de Dios en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2014-EM, se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, a propuesta de OSINERGMIN;

Que, el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM dispone que en caso se prevea o constate una situación de desabastecimiento de Combustibles en determinadas zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, de ser el caso, podrán modificar las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas y/o asignadas a los operadores de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o Consumidores Directos; para ello, solicitarán la información que consideren pertinente al OSINERGMIN, la misma que deberá ser atendida en el plazo requerido por dichos Ministerios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se aprobó las Cuotas de Hidrocarburos para su aplicación en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de control de Insumos Químicos y se dictaron disposiciones complementarias;

Que, de acuerdo al Informe N° COR-904-2015-OS/OR-MDD cursado por el OSINERGMIN, en determinadas zonas urbanas del departamento de Madre de Dios, en las cuales no se registran actividades mineras, se configuraría la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM por lo que resulta necesario establecer nuevas Cuotas de Hidrocarburos;

Que, de lo indicado en el considerando precedente, resulta pertinente modificar las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas a través del Decreto Supremo N° 013-2015-EM;

Que, asimismo, existen ciertas limitaciones para que el agente denominado Consumidor Menor, cumpla con la finalidad por la que fue creado, por lo que resulta necesario que se precise su definición y alcances;

Que, de otro lado, se han identificado limitaciones en el suministro de Gasolinas y/o Gasoholes desde los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, por lo que resulta pertinente que se permita excepcionalmente a los operadores de dichos establecimientos surtir hasta un máximo de diez (10) galones Gasolinas y/o Gasoholes, por día, en envases que no sean de vidrio o material frágil;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1103 y norma modificatoria, en los artículos 3 y 76 del Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629 y en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM; en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2015-EM

Modifíquese las Cuotas de Hidrocarburos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 013-2015-EM, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la definición de Consumidor Menor en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM

Modifíquese la definición de Consumidor Menor en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo:

“**CONSUMIDOR MENOR:** Persona que adquiere en el país Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con capacidad de almacenamiento, la cual podrá ser en Cilindros u otros recipientes, para recibir y almacenar mayor a 10 y hasta 264 galones para el caso del Diesel BX y mayor a 10 y hasta 110 galones para el caso de Gasolinas y/o Gasoholes. Se encuentran prohibidos de suministrar Diesel BX, Gasolinas y/o Gasoholes a terceros. Esta definición solo es aplicable en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2014-EM.”

Artículo 3.- Incorporación del tercer párrafo en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Incorpórese el tercer párrafo en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 6.- Revisión y modificación de las Cuotas de Hidrocarburos

(...)

Si como consecuencia de las funciones de supervisión y fiscalización de las Actividades de Hidrocarburos, el OSINERGMIN advirtiera que existe una situación de desabastecimiento de Combustibles en determinadas zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, dicho organismo deberá remitir al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, un informe sobre la referida situación que incluya una propuesta de nuevas Cuotas de Hidrocarburos, la misma que será evaluada y aprobada por los mencionados Ministerios, en caso corresponda.”

Artículo 4.- Modificación del tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 9.- Del Registro Especial

(...)

Asimismo, podrán inscribirse en el Registro Especial aquellos sujetos no obligados de acuerdo al primer párrafo del artículo 8 del presente Decreto Supremo, que en atención a su consumo lo requieran para cumplir con las disposiciones contenidas en la presente norma en lo referente al uso, comercialización, transporte y traslado, así como en las normas sectoriales vigentes. Esta disposición no resulta aplicable a los Consumidores Menores.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 12 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 12 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12.- Controles Especiales para la comercialización de Hidrocarburos aplicables en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, sólo podrán expendir Hidrocarburos directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque del vehículo automotor, a los sujetos inscritos en el Registro Especial hasta un máximo de ciento diez (110) galones de Diesel BX, por día, en contenedores y a los Consumidores Menores. El incumplimiento de lo antes señalado acarrea la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, así como

la inhabilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, a cargo del OSINERGMIN, por 90 días.

Los sujetos inscritos en el Registro Especial, para el transporte de Combustible, a partir de cincuenta y cinco (55) galones, deberán utilizar un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.

Excepcionalmente, se podrá surtir directamente, hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y hasta diez (10) galones de Gasolinas y/o Gasoholes, por día, en envases que no sean de vidrio o material frágil, lo cual estará sujeto a las responsabilidades administrativas y/o penales que resulten aplicables, en caso de incumplimiento. La operación de llenado del envase debe efectuarse bajo el control del operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustible.

Los adquirentes sólo podrán ser mayores de dieciocho (18) años y están obligados a presentar su Documento Nacional de Identidad al efectuar adquisiciones en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, los que deberán consignarlo en el comprobante de pago a emitirse, además de la placa de rodaje del vehículo, cuando corresponda. Cuando el adquirente sea un Consumidor Menor deberá consignarse en el comprobante de pago el número de Registro de Hidrocarburos.

La SUNAT controlará y fiscalizará a los sujetos y sus operaciones relacionadas con las actividades señaladas en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

La SUNAT está facultada para exigir la utilización de medios electrónicos de facturación y el uso de guías de remisión electrónica a los sujetos comprendidos en el Registro Especial."

Artículo 6.- Modificación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 13 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 13.- Controles especiales del transporte de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

Los sujetos que no se encuentren inscritos en el Registro Especial creado en el artículo 8 del presente Decreto Supremo, sólo podrán transportar o trasladar Hidrocarburos dentro de las zonas geográficas bajo el Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos hasta un máximo de diez (10) galones de Diesel BX y diez (10) galones de Gasolinas o Gasoholes, por día, bajo responsabilidad prevista en el artículo 272 del Código Penal en las modalidades que fueran pertinentes."

Artículo 7.- Modificación del artículo 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 16 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 16.- Actividades económicas del departamento de Madre de Dios

Para el abastecimiento de Hidrocarburos de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, así como de actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña y madera, actividades de ecoturismo, agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas como Consumidores Menores, los Titulares de dichas actividades deberán inscribirse en el Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Decreto Supremo."

Artículo 8.- Modificación del artículo 17 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Modifíquese el artículo 17 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 17.- Adquisición de Combustibles por parte del Consumidor Menor

El Consumidor Menor podrá adquirir Hidrocarburos de Distribuidores Mayoristas. Asimismo, podrán adquirir dichos productos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en las zonas geográficas sujetas al

Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, siempre que cumplan con las normas de seguridad.

El Consumidor Menor deberá cumplir con el marco normativo sobre seguridad para el transporte de Hidrocarburos. Para el transporte de Hidrocarburos en volúmenes mayores a diez (10) galones y menores de cincuenta y cinco (55) galones podrán utilizar cualquier medio de transporte, en caso de ser superior a cincuenta y cinco (55) galones deberán utilizar un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.

En caso el Consumidor Menor cuente con medios de transporte propios, estos deberán ser declarados al momento de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos. El OSINERGMIN aprobará las condiciones de seguridad que el medio de transporte deberá cumplir.

Las adquisiciones realizadas por el Consumidor Menor se registrarán en el SCOP, de acuerdo al procedimiento que el OSINERGMIN establezca.

El Consumidor Menor, previo a la adquisición de Hidrocarburos deberá contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN y en el Registro Especial a cargo de SUNAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM."

Artículo 9.- Incorporación del numeral 18.3 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM

Incorpórese el numeral 18.3 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 18.- Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

(...)

18.3 Para el caso de actividades agropecuarias, pesca, transporte fluvial, construcción y obras públicas, deberán presentar una Declaración Jurada y los documentos que acrediten la actividad que realizan."

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Control a cargo de la SUNAT

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los controles y obligaciones que deberán seguir los sujetos del Registro Especial cuando estos trasladen o transporten Hidrocarburos, entre su domicilio fiscal y establecimientos anexos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CUADRO N° 1: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (DIESEL B5) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Item	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
1	40600	SERVICENTRO MANU S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	216,000
2	64349	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EIRL	MANU	HUEPETUHE	324,000

Ítem	Código Osinerg-min	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
3	88682	GRIFO GUADALUPE S.A.C	MANU	HUEPETUHE	324,000
4	90197	FABIAN CCOAGUILAR	MANU	HUEPETUHE	324,000
5	92670	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	324,000
6	92677	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	324,000
7	92756	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	324,000
8	94124	SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC	MANU	HUEPETUHE	324,000
9	101616	VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE	MANU	HUEPETUHE	324,000
10	101617	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	MANU	HUEPETUHE	324,000
11	101635	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	324,000
12	101642	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	324,000
13	101753	FEDERICO VALENCIA FLORES	MANU	HUEPETUHE	324,000
14	101944	GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
15	101946	MULTISERVICIOS SILVIA ROSARIO E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
16	101947	ERNESTO AVELINO GUZMAN PANCORBO	MANU	HUEPETUHE	324,000
17	101980	SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
18	102300	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	216,000
19	102301	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	324,000
20	102531	DON ANDRES QUILLY E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
21	102669	CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	324,000
22	102879	GRIFO ALICIA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
23	103481	JUSTO QUISPE QUISPE	MANU	HUEPETUHE	108,000
24	103744	DARIO LAZARO APARICIO ARAGON	MANU	HUEPETUHE	216,000
25	104038	KILMA ALIDA CANDIA VARGAS	MANU	HUEPETUHE	324,000
26	104098	MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	216,000
27	104194	TULA CABRERA MENDOZA	MANU	HUEPETUHE	216,000
28	104307	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	324,000
29	105058	ESTACION DE SERVICIO M & P E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
30	105094	CORP. CHALAN DEL SUR S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	216,000
31	105095	SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	324,000
32	110517	REPRESENTACIONES BRY-ANGELES S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	216,000
33	16754	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
34	83801	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
35	88554	PEDRO DAVID LLANOS QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	216,000
36	88934	INVERSIONES CHALAN DEL SUR E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	277,900
37	88935	ORO GRIFO MANU S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
38	90826	GRIFO CHANCAYANA S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	216,000
39	93948	GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
40	95918	AUGUSTA CCOMRIMANYA CANO	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
41	100398	CORPORACION COMERCIAL MANU SAC	MANU	MADRE DE DIOS	230,100
42	103900	SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
43	106160	VICTOR QUISPE CUELA	MANU	MADRE DE DIOS	162,000
44	111655	FRANCISCO CUEVA QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	162,000

Ítem	Código Osinerg-min	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
45	83660	SERVICIOS MULTIPLES LYON,S SCRL	MANU	MANU	162,000
46	87660	INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L.	MANU	MANU	54,000
47	20011	SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
48	20012	LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
49	41814	MARCO ANTONIO SURCO ATAUSSUPA	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
50	42094	REPUESTOS MIAMI S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	162,000
51	43594	GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
52	61858	GRIFO DANTE E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	162,000
53	84981	DON ANDRES QUILLY EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
54	85065	GRIFO INAMBARI E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
55	85115	ARTURO DEL CARPIO DELGADO	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
56	87871	INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
57	88137	JOSE AIMITUMA CONTO	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
58	89227	GRIFO MAFER EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
59	92291	SERVICENTRO ALDO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
60	93759	SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
61	95891	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
62	96912	GRIFO SARAYACU S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
63	97847	JOSE LUIS FLORES PAZ	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
64	98401	VILLANUEVA ROJAS MARTINES	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
65	99049	PETRO GAS CANDAMO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000
66	101237	SERVICENTRO INAMBARI S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
67	102729	ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
68	105330	SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
69	112809	HORACIO SALAZAR TOMANGUILLA	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000
70	83740	JUANA HURTADO CAMPO	TAMBOPATA	LABERINTO	324,000
71	83889	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
72	84881	AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
73	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	TAMBOPATA	LABERINTO	270,000
74	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
75	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	270,000
76	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	216,000
77	88810	J & C MARJU S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	162,000
78	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	108,000
79	92658	GABINA HUAMAN TAMBOHUACSO	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	162,000
80	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	108,000
81	97521	MAXIMO AVILA VILA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	108,000
82	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	249,600
83	106327	ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	108,000
84	109789	MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	335,900
85	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
86	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
87	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
88	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
89	16762	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	270,000
90	16770	GRIFO MANSUC S.C.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
91	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.TDA.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
92	20018	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	178,800
93	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
94	38886	GRIFO INTEROCEÁNICA SCRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
95	40458	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
96	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
97	44366	SUPER PAPIN I E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
98	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
99	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
100	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
101	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	296,000
102	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
103	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
104	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	236,400
105	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
106	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
107	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	378,000
108	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
109	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
110	102272	CORPORACION MATAMOROS SAC	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
111	108308	EESS DON MARIANITO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
112	108495	SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	335,900
113	108654	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	335,900
114	88445	SOLORSANO PEÑA GOMEZ	TAHUAMANU	IBERIA	253,200
115	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAHUAMANU	IBERIA	216,000

CUADRO N° 2: CUOTAS DE HIDROCARBUROS (GASOLINAS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Unidad de Medida: Galones.

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
1	40600	SERVICENTRO MANU S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	85,200
2	64349	MULTISERVICIOS NUEVA ESPERANZA EIRL	MANU	HUEPETUHE	49,200
3	88682	GRIFO GUADALUPE S.A.C	MANU	HUEPETUHE	48,000
4	90197	FABIAN COOA AGUILAR	MANU	HUEPETUHE	45,600
5	92670	VALENTIN RONALD DEL CARPIO GUZMAN	MANU	HUEPETUHE	33,600
6	92677	TORIBIO ERNESTO PEREZ VALER	MANU	HUEPETUHE	42,000
7	92756	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	49,200
8	94124	SERVICENTRO ORO NEGRO HUEPETUHE SAC	MANU	HUEPETUHE	91,200
9	101616	VICENTE CHACACANTA NUÑEZ DE LA TORRE	MANU	HUEPETUHE	21,600
10	101617	INES GUMERCINDA ROSA DE MEDINA	MANU	HUEPETUHE	43,200

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
11	101642	AMADOR GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	81,600
12	101944	GRIFO RURAL KATHERIN E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	26,400
13	101980	SERVICENTRO PETRO MAPI E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	85,200
14	102669	CLAUDIO GUTIERREZ DELGADO	MANU	HUEPETUHE	38,400
15	104098	MULTISERVIS ALFA & JD S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	27,600
16	104194	TULA CABRERA MENDOZA	MANU	HUEPETUHE	31,200
17	105095	SERVICENTRO PETRO GAS NUEVA E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	39,600
18	16754	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	54,000
19	83801	SABINA AGUILAR QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
20	88554	PEDRO DAVID LLANOS QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
21	88934	INVERSIONES CHALAN DEL SUR E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
22	88935	ORO GRIFO MANU S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
23	90826	GRIFO CHANCAYANA S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
24	93948	GRIFO ARNOLD JOELITO E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
25	95918	AUGUSTA CCORIMANYA CANO	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
26	100398	CORPORACION COMERCIAL MANU SAC	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
27	103900	SERVICENTRO MAYARA E.I.R.L.	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
28	106160	VICTOR QUISPE CUELA	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
29	111655	FRANCISCO CUEVA QUISPE	MANU	MADRE DE DIOS	108,000
30	83660	SERVICIOS MULTIPLES LYON,S SCRL	MANU	MANU	108,000
31	87660	INVERSIONES Y COMBUSTIBLES MANU S.R.L.	MANU	MANU	108,000
32	20011	SERVICENTRO ORO NEGRO MAZUKO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	72,000
33	20012	LEOCUPER REPRESENTACIONES E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	86,400
34	41814	MARCO ANTONIO SURCO ATAUSSUPA	TAMBOPATA	INAMBARI	46,800
35	42094	REPUESTOS MIAMI S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	34,800
36	43594	GRIFO SF HOROSCOPO S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	38,400
37	61858	GRIFO DANTE E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	86,400
38	84981	DON ANDRES QUILLY EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	88,800
39	85065	GRIFO INAMBARI E.I.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	168,000
40	85115	ARTURO DEL CARPIO DELGADO	TAMBOPATA	INAMBARI	34,800
41	87871	INVERSIONES JESUS ES MI CAMINO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	279,600
42	88137	JOSE AIMITUMA CONTO	TAMBOPATA	INAMBARI	168,000
43	89227	GRIFO MAFER EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	70,800
44	92291	SERVICENTRO ALDO EIRL	TAMBOPATA	INAMBARI	116,400
45	93759	SANTIAGO CONDORI RODRIGUEZ	TAMBOPATA	INAMBARI	128,400
46	95891	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	INAMBARI	375,600
47	96912	GRIFO SARAYACU S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	87,600
48	97847	JOSE LUIS FLORES PAZ	TAMBOPATA	INAMBARI	99,600
49	99049	PETRO GAS CANDAMO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	68,400
50	101237	SERVICENTRO INAMBARI S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	67,200
51	102729	ESTACION DE SERVICIOS DOS DE MAYO S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	48,000
52	105330	SERVICENTRO LA PAMPILLA S.R.L.	TAMBOPATA	INAMBARI	152,400
53	83740	JUANA HURTADO CAMPO	TAMBOPATA	LABERINTO	187,200
54	83889	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	LABERINTO	130,800
55	84881	AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO	TAMBOPATA	LABERINTO	74,400

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
56	95531	SERVICENTRO SAN MIGUEL EIRL	TAMBOPATA	LABERINTO	128,400
57	103005	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	LABERINTO	111,600
58	103045	GRIFO EL SALVADOR S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	66,000
59	103368	SERVICENTRO SAN FRANCISCO E.I.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	44,400
60	88810	J & C MARJU S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
61	92638	SERVICENTRO LUCIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
62	92658	GABINA HUAMAN TAMBOHUACSO	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
63	97326	ESTACION DE SERVICIOS LOS NATIVITOS S.A.C	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	108,000
64	97521	MAXIMO AVILA VILA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
65	98242	GRIFO PUERTO RICO S.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
66	106327	ESTACION DE SERVICIOS MAVILA E.I.R.L.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
67	109789	MELIZABETH KATHERIN SILVA CHAUCA	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	216,000
68	9100	CIRILA VARGAS CARDENAS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
69	9342	CORPORACION GRIFERA S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
70	14777	GRIFO VIRGEN PURIFICADA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
71	16682	GRIFO SERVICENTRO SONIA E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
72	16762	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	526,800
73	16770	GRIFO MIANSUC S.C.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
74	18584	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.LTDA.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	382,800
75	20018	W-LEO REPRESENTACIONES S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	477,600
76	31976	WILBER TRIFON SALAS VERA	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
77	38886	GRIFO INTEROCEÁNICA SCRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
78	40458	SURCO ORUE PABLO FRANCISCO	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
79	43234	SUPER SERVICENTRO SEÑOR DE CCOYLLORITTI S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
80	44366	SUPER PAPIN I E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
81	45510	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
82	64284	ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
83	82231	SERVICENTRO CARIBE S.A.C	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
84	82234	SERVICENTRO TRES DE MAYO E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
85	88284	GRIFO TAMBOPATA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	243,600
86	88705	CARMEN LUISA RIVERA TRISTAN	TAMBOPATA	TAMBOPATA	230,400
87	90442	SERVICENTRO MARCO AURELIO EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
88	91590	CESAR AUGUSTO VILCA QUISPE	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
89	96551	SERVICENTRO JESUS MARIA E.I.R.L	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
90	98303	SERVICENTRO TODA UNA VIDA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
91	98999	GRIFO LA JOYA S.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
92	99787	PROVEEDORA DEL SUR E.I.R.L.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	388,800
93	102272	CORPORACION MATAMOROS SAC	TAMBOPATA	TAMBOPATA	162,000
94	108308	EESS DON MARIANITO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	108,000
95	108495	SERVICENTRO J. AMERICANO S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
96	108654	SERVICENTRO SAN MIGUEL ARCANGEL EIRL	TAMBOPATA	TAMBOPATA	216,000
97	88445	SOLORSANO PEÑA GOMEZ	TAHUAMANU	IBERIA	200,400

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual
98	99825	PABLO FRANCISCO SURCO ORUE	TAHUAMANU	IBERIA	108,000
99	104151	JUSTINA ROJAS ALVAREZ	TAHUAMANU	IBERIA	108,000

**CUADRO N° 3: CUOTAS DE HIDROCARBUROS
PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS UBICADOS
EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Unidad de Medida: Galones.

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual	
					Diesel B5	Gasolinas
1	92480	INVERSION AMAZONICO MENJA EIRL	MANU	HUEPETUHE	123,600	
2	92481	MINERA TRANSOCEANICA SAC	MANU	HUEPETUHE	178,800	
3	92483	INVERSIONES FREDY EIRL	MANU	HUEPETUHE	168,000	
4	93641	MINERA AURIFERA SUR AMAZONICO SCRL	MANU	HUEPETUHE	166,800	
5	97420	CONSTRUCTORA ADONAI S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	80,400	
6	100369	EMLUCA S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	112,800	
7	102137	INVERSIONES EDDY S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	111,600	
8	102204	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES JUVID S.R.L	MANU	HUEPETUHE	108,000	
9	102284	E.C. IMPORT TRUCKS S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	136,800	
10	102286	EMPRESA MINERA CRISTIAN MARLY S.A.C	MANU	HUEPETUHE	64,800	
11	102288	INVERSIONES EXZEL S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	130,800	
12	102349	AURIFERA DAVID RUBY S.R.L.	MANU	HUEPETUHE	100,800	
13	102678	RAMCEL E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	120,000	
14	103402	PERCOO INVERSIONES E.I.R.L.	MANU	HUEPETUHE	126,000	
15	103521	YONY BACA CASAS	MANU	HUEPETUHE	72,000	
16	104408	EMICONS WILLIAMS S.A.C	MANU	HUEPETUHE	100,800	
17	107155	UNION MINERA HIPASUR S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	154,000	
18	107950	INVERSIONES GANDY & MARYLUZ S.A.C.	MANU	HUEPETUHE	154,000	
19	102291	CONTRATISTAS MINERAS SARMATH S.A.C.	MANU	MADRE DE DIOS	91,200	
20	102416	JUAN HUMPIRE HUALLPA	MANU	MADRE DE DIOS	91,200	
21	96060	LEONARDO HUAMAN HUANCA	TAMBOPATA	INAMBARI	222,000	
22	101974	CELSO QUISPE CHIPANA	TAMBOPATA	INAMBARI	810,000	
23	105793	INVERSIONES DJL S.A.C.	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000	
24	111131	HERMOGENES HILARIO NINA MARIN	TAMBOPATA	INAMBARI	108,000	
25	114486	MARTHA HUILLCA ASARPAY	TAMBOPATA	INAMBARI	216,000	
26	103820	INVERSIONES ALVAMARPE S.R.L.	TAMBOPATA	LABERINTO	217,200	
27	97888	ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES Y MANTENIMIENTO S.A.C.	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	722,400	
28	1162	ELECTRO SUR ESTE S.A.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	444,000	
29	87364	DIRTEPOL-MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	48,000	76,800
30	104331	FORESTAL RIO PIEDRAS S.A.C.	TAMBOPATA	TAMBOPATA	310,100	
31	96592	ELECTRO SUR ESTE S.A.A	TAHUAMANU	IBERIA	354,000	

Ítem	Código Osinergmin	Razón Social	Provincia	Distrito	Cuota Anual	
					Diesel B5	Gasólinas
32	113051	MADERERA CANALES TAHUAMANU S.A.C.	TAHUAMANU	INAPARI	154,000	

1315000-2

SALUD

Ratifican compromisos asumidos por el Ministerio en el marco de acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 744-2015/MINSA**

Lima, 20 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 15-114376-001, que contiene el Informe Nº 019-2015-OD/MINSA, de la Oficina de Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que las funciones rectoras del Ministerio de Salud son entre otras, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, señala que la Oficina de Descentralización es el órgano responsable de coordinar, articular y monitorear las actividades orientadas a facilitar las relaciones entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización;

Que, en el marco de los acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas, se definieron los compromisos a cargo del Ministerio de Salud, los cuales están relacionados con la mejora de los servicios de salud de los establecimientos de salud de las localidades de Challhuahuacho y Cotabambas y el fortalecimiento de los recursos humanos de salud; a efecto de garantizar una atención de salud oportuna y de calidad de los pobladores de dichas zonas del país;

Que, en ese contexto, la Oficina de Descentralización a través del Informe del visto ha sustentado la pertinencia de ratificar mediante resolución ministerial los compromisos que asumiera el Ministerio de Salud dentro de los acuerdos adoptados en dichos espacios de diálogo, a fin de garantizar el seguimiento y ejecución de los mismos;

Que, es necesario impulsar y orientar con carácter prioritario la actuación del Ministerio de Salud en el seguimiento y ejecución de los compromisos asumidos

en el marco de la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Descentralización;

Con el visado del Director General de la Oficina de Descentralización, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Seguro Integral de Salud, del Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud II, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar los compromisos asumidos por el Ministerio de Salud en el marco de los acuerdos adoptados en la Mesa de Trabajo de Salud del distrito de Challhuahuacho y en el Taller de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipal en la provincia de Cotabambas, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, determinando su prioritario seguimiento y ejecución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1314900-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 720-2015/MINSA**

Mediante Oficio Nº 3174-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 720-2015/MINSA, publicada en la edición del 16 de noviembre de 2015.

En el tercer considerando

DICE:

(...)

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1239, que modifica el artículo 5 de la Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, sobre la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Salud, dispone que el Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por otros diez (10) miembros que representan respectivamente al Ministerio de Salud, Viceministerio de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Seguro Social de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario, Servicios de Salud del Sector Privado, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Colegio Médico del Perú, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad;

(...)